

Más de 10 a 16 m ³ /bimestre	47,70 ptas/m ³ .
Más de 16 a 30 m ³ /bimestre	68,90 ptas/m ³ .
Más de 30 a 40 m ³ /bimestre	79,50 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	106,00 ptas/m ³ .
Canon de contadores	50 ptas/bimestre.

5.- Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Mínimo de 10 m ³ /bimestre	265 ptas/bimestre.
Más de 10 a 20 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Más de 20 a 30 m ³ /bimestre	79,50 ptas/m ³ .
Más de 30 m ³ /bimestre	106,00 ptas/m ³ .

B) Uso industrial y comercial:

Más de 100 m ³ /bimestre.	53 ptas/m ³ .
--------------------------------------	--------------------------

6.- Ayuntamiento de Cartaya (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Cuota de servicio:	
Calibre del contador	
10-13 mm.	128 ptas/mes.
15 mm.	164 ptas/mes.
20 mm.	264 ptas/mes.
25 mm.	407 ptas/mes.
30 mm.	612 ptas/mes.
40 mm.	941 ptas/mes.
65 mm.	2.501 ptas/mes.
80 mm.	3.752 ptas/mes.
100 mm.	5.626 ptas/mes.

B) Cuota de canon de conservación y mantenimiento de contadores:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre del contador	
10-13 mm.	53 ptas/bimestre.
25 mm.	69 ptas/bimestre.
30 mm.	105 ptas/bimestre.
40 mm.	252 ptas/bimestre.
65 mm.	899 ptas/bimestre.
80 mm.	1.297 ptas/bimestre.
100 mm.	1.613 ptas/bimestre.

C) Tarifa de consumo:

- Doméstico	
De 0 a 12 m ³ /mes	34,03 ptas/m ³ .
Más de 12 a 20 m ³ /mes	39,14 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /mes	45,37 ptas/m ³ .

- Industrial

Bloque único	51,04 ptas/m ³ .
--------------	-----------------------------

7.- Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 10 m ³ /bimestre	320 ptas/bimestre.
Más de 10 a 20 m ³ /bimestre	42 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /bimestre	66 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Santa Fe (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo familiar:	
De 0 a 45 m ³ /trimestre	16,96 ptas/m ³ .
Más de 45 a 75 m ³ /trimestre	24,38 ptas/m ³ .
Más de 75 a 100 m ³ /trimestre	37,10 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	63,60 ptas/m ³ .
B) Consumo industrial:	
De 0 a 40 m ³ /trimestre	24,38 ptas/m ³ .
Más de 40 a 75 m ³ /trimestre	42,40 ptas/m ³ .
Más de 75 a 100 m ³ /trimestre	58,30 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	68,90 ptas/m ³ .
C) Cuota de servicio:	
Para el consumo familiar	223 ptas/trimestre.
Para el consumo industrial	556 ptas/trimestre.
D) Cuota mínima:	318 ptas/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Burgo (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Ayuntamiento de El Burgo (Málaga).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Viviendas en suelo urbano al mes	21,20 ptas/m ³ .
Viviendas en suelo rústico al mes	31,80 ptas/m ³ .
Locales comerciales al mes	21,20 ptas/m ³ .
Fábricas y talleres al mes	42,40 ptas/m ³ .

El consumo mínimo se fija en 5 m³/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errata de la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Vilches (Joén) (BOJA núm. 29, de 6.4.90).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el Concepto Canon de conservación de contadores, donde dice: 20 ptas./m³; debe decir: 20 ptas./mes.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1990, por la que se regula la situación de los Médicos Libres Autorizados (BOJA núm. 32, de 20.4.90).

Advertido error en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 29 de marzo de 1990 (BOJA núm. 32, de 20 de abril de 1990), por la que se regula la situación de los médicos libres autorizados, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página núm. 2.994, ANEXO II, Cláusula 3ª, donde dice: «se considerará rescindida toda relación con el Servicio Andaluz de Salud», debe decir: «se considerará rescindida toda relación de servicios con el Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 22 de mayo de 1990

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se determinan las centros y servicios de atención a drogodependientes de titularidad pública que se encuentran acreditadas (BOJA núm. 38, de 11.5.90).

Advertida omisión en la Orden de 19 de abril de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se determinan los centros y servicios de atención a Drogodependientes de titularidad pública que se encuentran acreditados, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 38, de 11 de mayo de 1990, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

Página núm. 3.604, en última lugar y antes de la fecha, adicionar:
«Centro: Hospital Virgen de los Nieves.
Ubicación: Granada.
Tipo: Unidad Hospitalaria de desintoxicación».

Sevilla, 22 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 145/1990, de 15 de mayo, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa el uso de los Jardines del Partal, situados dentro del recinto monumental de la Alhambra y Generalife en Granada; de un modo que sea compatible con sus valores y que evite su deterioro.

Por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, se dispuso la cesión y entrega al Estado de «El Alcázar de la Alhambra con sus jardines y dependencias accesorias» como Monumento Nacional, Histórico y Artístico.

La citada Orden fue confirmada por Real Orden de 21 de junio de 1872. En estas primeras prescripciones se ponía ya de manifiesto la trascendencia del Monumento y se disponía su salvaguarda.

Por Decreto de 27 de julio de 1943 se otorgó la condición de Jardín Histórico al formado por el Conjunto de la Alhambra y Generalife. Y más recientemente, en la Convención de la UNESCO celebrada en Buenos Aires entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1984, el Comité del Patrimonio Mundial procedió a inscribir oficialmente en la Lista de dicho Patrimonio a la Alhambra y Generalife de Granada, lo que significa sobre todo el compromiso internacional que España adquiere de conservar y proteger este Conjunto Monumental y su entorno de modo especialmente cuidadoso, cuestión que recae tanto en la Administración del Estado como en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del citado compromiso internacional.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su art. 15.2 define al Jardín Histórico como: «el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos».

Las funciones que el Estado desempeña sobre el Conjunto Monumental fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero y asignados a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por Decreto del Consejo de Gobierno 180/1984 de 19 de junio, que la faculta como órgano competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y para promover la declaración de interés social en beneficio de los Bienes de Interés Cultural.

Uno de los recintos más singulares del Conjunto Monumental de la Alhambra es, sin ningún género de duda, los Jardines del Partal.

Situados junto a la «Rauda», antiguo cementerio particular de personajes ilustres, su configuración en paratos permiten salvar la diferencia de nivel existente entre la parte septentrional de la colina, donde se encuentra la zona de palacios, y la calle principal de la Medina.

En el primer tercio del presente siglo, con la adquisición de unas huertas colindantes —entre ellas una que perteneció a la antigua Mezquita y en ese momento a la iglesia de Santa María de la Alhambra— se pudieran realizar una serie de excavaciones que demostraron el alto valor arqueológico que tiene la zona y que complementa de forma inseparable su carácter de Jardín Monumental. Todo ello hace que la zona de Jardines del Partal constituyan, por derecho propio, uno de los sectores de la Alhambra más reconocidos universalmente.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión del Pleno Municipal, celebrado el día 31 de marzo de 1989 se adaptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Aljibes, conforme establecen los artículos 198 y 132 del Reglamento de Planeamiento en relación al art. 5.1 del Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre». En el citado Plan se plantea un profundo estudio y delimitación de los jardines, bosques y huertas, así como definidos especies arbóreas que responden a la definición de «Jardín Histórico», y se propone que su uso lo sea como Jardín Histórico.

Por Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, y entre los fines y funciones que le corresponden está: «la custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, basques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife. Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales».

Para la conservación material, paisajística y ambiental de los citados Jardines es necesario impedir el uso incompatible con sus valores y evitar el deterioro de su ambiente como consecuencia del foco de suciedad constituido por la utilización de un kiosko como sitio de alimentación y bebidas que inevitablemente, genera la emisión de elementos contaminantes como desperdicios, envases, papeles, etc. El citado kiosko, situado en el recinto de los Jardines del Partal y que es propiedad del Patronato de la Alhambra y Generalife, limita al Sur con parte de la tapia de la Iglesia de Santa María de la Alhambra, y el resto de las orientaciones con los Jardines del Partal, y tiene una superficie de 24,91 metros cuadrados.

La Ley del Patrimonio Español, Ley 16/1985, en su art. 37.3 prevé como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultu-